

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE ARTES PLÁSTICAS**

REGIÓN XALAPA

ÍNDICE

		PÁG.
PRESENTACIÓN		4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I	DEL INSTITUTO DE ARTES PLÁSTICAS, SU NATURALEZA Y OBJETIVOS	6
CAPÍTULO II	DE SUS OBJETIVOS	6
TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO		
CAPÍTULO I	DE LAS AUTORIDADES	7
CAPÍTULO II	DE LA JUNTA ACADÉMICA	7
CAPÍTULO III	DEL DIRECTOR	8
CAPÍTULO IV	DEL CONSEJO TÉCNICO	8
TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO		
CAPÍTULO I	DE LOS INVESTIGADORES	8
CAPÍTULO II	DE LAS FUNCIONES DE LOS INVESTIGADORES	9
TÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR		
CAPÍTULO ÚNICO	DE SUS ATRIBUCIONES	11
TÍTULO V DE LAS ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN		
CAPÍTULO ÚNICO	DE SU FINALIDAD Y MODALIDADES	12

**TÍTULO VI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**

CAPÍTULO ÚNICO	DE SUS FUNCIONES	12
---------------------------	------------------	----

**TÍTULO VII
DE LOS ALUMNOS**

CAPÍTULO ÚNICO	DE LOS ALUMNOS	13
---------------------------	----------------	----

**TÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO BAJO SU RESGUARDO**

CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO	13
---------------------------	------------------------------------	----

**TÍTULO IX
DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I	DE LA GALERÍA	16
CAPÍTULO II	DE LA BIBLIOTECA	17
CAPÍTULO III	DEL CENTRO DE CÓMPUTO	18

**TÍTULO X
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL PERSONAL Y LOS ALUMNOS	19
---------------------------	---	----

TRANSITORIOS		19
---------------------	--	----

PRESENTACIÓN

El Instituto de Artes Plásticas de la Universidad Veracruzana se funda en 1977. El grupo de creadores que lo constituyó hizo de la producción, la investigación y la difusión de obra plástica una constante del trabajo académico, fortaleciendo los procesos de creación artística, tendientes a la conformación de un acervo artístico que se integra al patrimonio de la Universidad Veracruzana y se difunde a través de exposiciones. El Instituto de Artes Plásticas se posicionó a nivel nacional como una institución pionera en el planteamiento de propuestas estéticas y artísticas alternativas, a partir del fomento de la innovación tecnológica y metodológica aplicada al desarrollo de las artes plásticas.

En la década de los 90 y con el establecimiento de políticas federales para la educación superior y sus correspondientes estándares, los perfiles profesionales de los académicos de esta entidad se diversificaron en aras de responder a nuevos modelos de calidad. A la par, los conceptos, modalidades y fines de la investigación artística contemporánea han hecho indispensable el replanteamiento institucional de las actividades académicas así como de las formas en que se planifican, desarrollan y evalúan. Por esta razón, el trabajo que actualmente se lleva a cabo desde la producción artística y su impacto en la docencia, en los programas de atención integral a alumnos, en la difusión de la cultura y en la extensión de los servicios, constituyen áreas de oportunidad y desarrollo académico, incrementando la participación y la conformación de un perfil más integral de los miembros del Instituto de Artes Plásticas.

Así, el reto fundamental del Instituto de Artes Plásticas ha sido el consolidar aquellos aspectos que, en el ámbito académico, permiten la sistematización de la práctica artística y la atención de los procesos que desde ésta se generan, estableciendo relaciones de congruencia entre el hacer artístico y la producción del discurso que lo sustenta. Se da cuenta de la consolidación de un marco apropiado dentro de la investigación artística, su enseñanza y su difusión, dada la naturaleza ontológica del arte y su diferenciación o similitud respecto de la ciencia y la tecnología.

En este contexto, las actividades de investigación del Instituto de Artes Plásticas se materializan en la producción de obra plástica y visual, así como en la posible conformación de textos sobre teoría, historia, filosofía del arte y pedagogía de las artes plásticas. En el rubro de docencia, destaca el diseño, la planeación y la impartición de distintas Experiencias Educativas, acordes con los perfiles académicos y profesionales de los diferentes programas educativos tanto de la Facultad de Artes Plásticas como de los Talleres Libres de Artes. Además, se participa activamente en los programas de atención integral de los alumnos a través de distintas modalidades de tutoría, como son: Tutoría académica, Tutoría para la apreciación artística y Tutoría artística. Igualmente, se apoya a los alumnos por medio del acompañamiento especializado en la coordinación y asesoría de trabajos terminales en licenciatura y posgrado.

Por último, en cuanto a la Difusión de la cultura y Extensión de los servicios, se colabora significativamente con los objetivos universitarios mediante asesorías especializadas, cursos

de Educación Continua, exposiciones de obra plástica y visual, subastas de arte, servicios de apoyo a diversos proyectos institucionales a través de productos gráficos, presentaciones y foros.

Con base en lo anterior y con el fin de lograr la consolidación de las actividades sustantivas del Instituto de Artes Plásticas, se concibe como necesaria la formulación del presente Reglamento Interno. Se establecen normas específicas en las áreas que conciernen a la entidad académica, a partir del reconocimiento de su particularidad disciplinaria y operativa, orientando y apuntalando el desarrollo de las labores que le son inherentes en el marco de la Legislación Universitaria.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE ARTES PLÁSTICAS, SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Instituto de Artes Plásticas es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria que lo conforman, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la Legislación Universitaria.

Es obligación de sus miembros el conocer y cumplir el presente Reglamento Interno; el desconocimiento del mismo no los exime de su cumplimiento.

Artículo 2. El Instituto de Artes Plásticas es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Región Xalapa, dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 3. Las funciones sustantivas del Instituto de Artes Plásticas son: la producción-investigación, la docencia, la difusión de la cultura y extensión de los servicios a través de los conocimientos disciplinarios y multidisciplinarios en las artes plásticas.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Artículo 4. El Instituto de Artes Plásticas tiene como objetivos:

- I. Generar y aplicar conocimiento sobre, para y desde las artes plásticas, a través de la realización de proyectos artístico-académicos que incidan en la comunidad académica y la sociedad;
- II. Difundir los saberes artísticos a nivel nacional e internacional mediante exposiciones, foros y talleres;
- III. Colaborar en la docencia, dirección de trabajo recepcional, Servicio Social, Prácticas Profesionales, Tutoría Académica y Tutoría Artística dentro de los programas de licenciatura y posgrado en el área de las artes plásticas y disciplinas afines;
- IV. Lograr la excelencia académica a través del vínculo entre la investigación, la docencia, la difusión y la extensión; y
- V. Participar en la extensión de los servicios, contribuyendo con la actualización permanente en las artes plásticas mediante la oferta de cursos y talleres de Educación Continua, y la impartición de asesorías especializadas en las áreas de su competencia.

Artículo 5. Para el logro de sus objetivos, el Instituto de Artes Plásticas desarrollará las acciones siguientes:

- I. Sustentar el trabajo colegiado en una planeación estratégica;
- II. Fortalecer su capital humano mediante la actualización académica permanente;
- III. Impulsar la formación de redes de colaboración académica nacional e internacional basadas en líneas de investigación individual o como parte de un Cuerpo Académico;
- IV. Vincular a los sectores social y productivo a través de prácticas profesionales, la difusión de la investigación y la extensión de los servicios en el ámbito del Instituto de Artes Plásticas ; y
- V. Difundir los resultados de las investigaciones.

Artículo 6. La investigación dentro del Instituto de Artes Plásticas consistirá en la labor sistematizada que un Investigador desarrolla sobre, para o desde la producción plástica durante un lapso determinado, a través de un proyecto de trabajo avalado por el Consejo Técnico de la institución, e inscrito en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación “SIREI”.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades del Instituto de Artes Plásticas:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director; y
- III. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 8. La Junta Académica es autoridad universitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, siendo la máxima autoridad colegiada en el Instituto de Artes Plásticas, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria, su integración se encuentra establecida en el artículo 65, y sus atribuciones en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

Artículo 9. El Director del Instituto de Artes Plásticas es responsable de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Instituto.

Los aspirantes al cargo deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para ello deberán presentar un Programa de Trabajo a desarrollar. En función de la pertinencia y factibilidad del Programa de Trabajo la Junta Académica elegirá la terna correspondiente.

Artículo 10. Son atribuciones del Director del Instituto de Artes Plásticas, además de las establecidas en el Artículo 70 de la Ley Orgánica, las señaladas en el Artículo 101 del Estatuto General.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 11. El Consejo Técnico es un organismo de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares del Instituto.

Para su integración y atribuciones, el Consejo Técnico del Instituto de Artes Plásticas se apegará a lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica.

TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 12. El personal académico del Instituto de Artes Plásticas será el responsable de la aplicación de los programas de docencia, tutorías, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Artículo 13. El personal académico del Instituto de Artes Plásticas estará conformado por investigadores, docentes-investigadores, y técnicos académicos con perfiles profesionales afines a las artes plásticas que realicen actividades diversificadas tanto en producción artística como académica de manera individual y colegiada.

Artículo 14. La figura de docente-investigador, se regirá por lo señalado en los artículos 13 y 14 del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 15. Los técnicos académicos se regirán por lo señalado en el artículo 199 del Estatuto de Personal Académico.

Artículo 16. Son derechos del personal académico, los establecidos en el Artículo 194 del Estatuto del Personal Académico así como los demás que deriven de la legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 17. Además de las obligaciones establecidas en los artículos 195 al 199 del Estatuto del Personal Académico, son obligaciones del personal académico en funciones de investigación:

- I. Producir obra artística y desarrollar investigación con apego a los proyectos avalados por las instancias correspondientes, Consejo Técnico del Instituto de Artes Plásticas y Dirección General de Investigaciones, y rendir informes anuales sobre los avances a la Dirección del Instituto;
- II. Difundir los resultados de su trabajo de investigación en los tiempos y espacios que la naturaleza de su proyecto determine, con base en el presupuesto planteado en su plan de difusión avalado por el Consejo Técnico. En caso de requerir recursos extraordinarios para investigación, informar a la Dirección del Instituto a fin de que se evalúe la pertinencia para la solicitud de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y considerando los tiempos necesarios para su programación;
- III. Participar en los eventos académicos que el Instituto establezca o programe para difundir los avances y resultados de investigación o para la extensión de los servicios;
- IV. Otorgar a la Universidad Veracruzana los respectivos créditos en la exposición, edición de obra y actividades académicas en donde participe, con base en lo estipulado en la Cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Especificar en las solicitudes para asistencia o participación en eventos académicos dentro y fuera de la Universidad, el impacto de las actividades realizadas en las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento del Instituto, así como en el logro de objetivos y metas del Plan de Desarrollo de la Entidad Académica “PLADEA”;
- VI. Presentar al Consejo Técnico un reporte académico detallado de las actividades producto de su asistencia o participación en los eventos señalados en el inciso anterior;
- VII. En caso de que el académico participe en programas de actualización pedagógica o disciplinaria, replicar los saberes adquiridos a través de cursos, talleres, conferencias o elaboración de material didáctico; y
- VIII. Aportar en apego a los resultados derivados de los planes de trabajo anual o de proyectos de investigación, evidencias en alguna de las modalidades que a continuación se describen:
 - a) Investigación Desde las Artes: agrupará todos los medios de producción visual como pintura-dibujo, escultura, fotografía, gráfica, textil, entre otros, que tengan como finalidad la creación y experimentación plástica a partir de un tema

sistematizado en un proyecto de investigación. Con base en las categorías del Sistema Nacional de Creadores de Arte “SNCA”, la evidencia a presentar puede ser:

- i. Cuota de obra;
 - ii. Catálogo que especifique la participación en exposición individual o colectiva;
 - iii. Publicación de obra en revista especializada;
 - iv. Libro-objeto;
 - v. Libro de artista;
 - vi. Ilustraciones en revista o libro;
 - vii. Portada de libro;
 - viii. Intervención urbana;
 - ix. Memoria de producción;
 - x. Portafolio de trabajo con registro fotográfico o videográfico; o
 - xi. Proyecto gráfico.
- b) Investigación Para las Artes: donde se organizarán las disciplinas que aporten conocimientos teóricos o prácticos útiles para la producción, la distribución y el consumo de las artes plásticas. Entre las disciplinas que se pueden integrar, destacan: la mercadotecnia, la gestión cultural, la didáctica y la pedagogía, así como cualquier otra disciplina que aporte conocimientos aplicables al desarrollo de las artes plásticas. A partir de las categorías del Sistema Nacional de Investigadores “SNI”, la evidencia a presentar puede ser:
- i. Manual técnico;
 - ii. Materiales de apoyo al aprendizaje;
 - iii. Antologías;
 - iv. Metodología para la enseñanza de las artes plásticas;
 - v. Diseños o actualizaciones de programa para licenciatura, posgrado, o educación continua;
 - vi. Museografías;
 - vii. Curadurías; o
 - viii. Diseño y seguimiento de programa de gestión y desarrollo de eventos para la difusión artística y la extensión de los servicios.
- c) Investigación Sobre las Artes: se concentrarán las disciplinas que tengan a la producción visual como objeto de estudio histórico, filosófico, crítico, sociológico, antropológico o estético. En apego a las categorías del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), la evidencia a presentar puede ser:
- i. Ponencia publicada en memoria en extenso;
 - ii. Antología;
 - iii. Libro;
 - iv. Capítulos de libro;
 - v. Artículo arbitrado;
 - vi. Documental;

- vii. Memoria; o
- viii. Reseñas.

Artículo 18. Las evidencias producidas deberán haber sido realizadas en un lapso no mayor a dos años anteriores a la fecha de entrega, y turnadas para su evaluación y dictamen al Consejo Técnico, quien determinará su suficiencia y calidad de acuerdo con los estándares profesionales de la disciplina, en función de la modalidad de investigación artística a la que pertenezcan, así como su congruencia con los objetivos y las metas planteados en el respectivo proyecto de investigación.

Artículo 19. En caso de un dictamen no favorable respecto a las evidencias referidas en el artículo anterior, en un lapso máximo de tres días hábiles, el Consejo Técnico deberá informar por escrito y debidamente fundamentados los motivos del dictamen al académico, exhortándolo a que complemente a cabalidad la suficiencia y la calidad de la evidencia objeto de evaluación. A partir de la notificación, el académico dispondrá de treinta días naturales para realizar los ajustes o reponer la evidencia.

Artículo 20. Para realizar labores académicas o administrativas en otras entidades o dependencias de la Universidad Veracruzana, los académicos deberán hacer una solicitud al Consejo Técnico, quien con base en las Cláusulas 80, 81 y 82 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico 2016- 2018, sancionará la procedencia y los términos de la licencia en apego a las normas institucionales y a los objetivos asentados en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica “PLADEA”, notificando a la Dirección General de Recursos Humanos para la autorización correspondiente.

Artículo 21. Ante la insuficiencia de espacios y herramientas de trabajo, y mientras estas condiciones prevalezcan, los investigadores y técnicos académicos podrán solicitar por escrito al Consejo Técnico, el aval para la realización de su labor de investigación relacionada con la producción artística, en un espacio profesional alternativo y talleres extra institucionales. Dicha solicitud deberá justificar la pertinencia y temporalidad de la misma.

TÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 22. El Administrador del Instituto de Artes Plásticas, sus atribuciones se encuentran establecidas en el Título X del Estatuto General.

**TÍTULO V
DE LAS ACADEMIAS DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SU FINALIDAD Y MODALIDADES**

Artículo 23. Las academias de investigación tendrán como finalidad apoyar y gestionar el registro, el desarrollo y la difusión de las actividades de investigación realizada en el Instituto, en apego al capítulo VII del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Artículo 24. Las academias de investigación del Instituto serán:

- I. Investigación Desde las Artes;
- II. Investigación Para las Artes; e
- III. Investigación Sobre las Artes.

Artículo 25. Los Coordinadores de cada academia de investigación serán propuestos y elegidos por la Junta Académica. Las atribuciones de los Coordinadores de cada academia de investigación se encuentran establecidas en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

**TÍTULO VI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SUS FUNCIONES**

Artículo 26. El personal administrativo, técnico y manual, estará integrado por los trabajadores que realizan actividades distintas de la docente, de investigación, de servicio social, deportivas, de creación y recreación artística y de difusión y extensión universitaria.

Artículo 27. El personal administrativo, técnico y manual de base tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

TÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ALUMNOS

Artículo 28. Son considerados alumnos en el Instituto de Artes Plásticas quienes se encuentran inscritos cursando alguno de los programas educativos de licenciatura de la Universidad Veracruzana y utilicen espacios del Instituto de Artes Plásticas en su proceso de formación.

Artículo 29. Son derechos de los alumnos los establecidos en el Estatuto de los Alumnos.

Artículo 30. Además de las especificadas en la legislación universitaria, son obligaciones de los alumnos que asisten al Instituto:

- I. Registrar su entrada y salida a las instalaciones del Instituto presentando identificación oficial vigente;
- II. Cuidar de los espacios, equipos, materiales y herramientas utilizadas en actividades dentro del Instituto;
- III. Mantener los espacios de trabajo limpios y en orden; y
- IV. Para el desarrollo de sus actividades, hacer un uso responsable y estrictamente académico de los servicios de luz, agua, teléfono e internet del Instituto.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO BAJO SU RESGUARDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 31. El patrimonio de la Universidad Veracruzana bajo el resguardo del Instituto de Artes Plásticas, estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- I. Los derechos y los créditos correspondientes generados por los productos de investigación artística realizada por el Investigador y el Técnico Académico en el desempeño de sus funciones, en los términos establecidos en la Cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico 2016- 2018;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y los que en el futuro adquiera por cualquier título; y
- III. Los materiales e insumos adecuados para la producción y la exhibición de obra.

Artículo 32. Las instalaciones del Instituto de Artes Plásticas serán utilizadas por los investigadores, técnicos académicos, alumnos, personal administrativo, técnico, manual y de confianza únicamente para la realización de sus funciones sustantivas. Cualquier otra

disposición o destino del patrimonio, será motivo de responsabilidad administrativa o legal de acuerdo con la legislación universitaria vigente.

Artículo 33. Los cubículos y talleres están destinados a los investigadores y técnicos académicos para su uso exclusivo en funciones sustantivas: investigación, docencia, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Artículo 34. Los equipos de cómputo, oficina y mobiliario, al ser patrimonio de la Universidad Veracruzana deberán registrarse e inventariarse.

Artículo 35. El uso de bienes muebles o la exhibición de obra artística al exterior del Instituto de Artes Plásticas deberá contar con la autorización del Director del Instituto y ser firmado un resguardo. En caso de daño total o parcial, así como de pérdida o robo, el usuario deberá reportarlo a la brevedad, siendo sujeto de investigación y dictaminación; en los casos en que se demuestre irresponsabilidad o negligencia, el usuario será sujeto de una amonestación o sanción, debiendo reponer el costo por concepto de reparación o reposición del bien mueble o la obra artística, en los términos establecidos en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 36. Es responsabilidad de los investigadores, técnicos académicos, alumnos, personal administrativo, técnico y manual, y de confianza que utilicen o administren las oficinas, bodegas, cubículos, aulas, galería, talleres de producción artística o de carpintería del Instituto mantener dichos espacios en condiciones óptimas de higiene, orden y seguridad.

Artículo 37. Previo conocimiento o consulta de la Junta Académica, la asignación de talleres y cubículos estará a cargo de la Dirección del Instituto, y será ponderada tomando como base las líneas prioritarias de investigación así como los Cuerpos Académicos y grupos de colaboración con producción comprobada y evaluada favorablemente por las instancias universitarias competentes.

Artículo 38. Los talleres y cubículos cuyas dimensiones lo permitan podrán ser compartidos entre investigadores, técnicos académicos, alumnos, becarios y prestadores de servicio social de acuerdo con la infraestructura disponible y promoviendo ambientes libres de distractores auditivos o de cualquier otra índole para la concentración en el trabajo.

Artículo 39. La Dirección del Instituto será la encargada de supervisar que los cubículos y talleres individuales de investigadores o técnicos académicos, por ningún motivo sean utilizados como bodega por parte del Instituto o por parte de sus usuarios.

Artículo 40. Los espacios destinados al almacenamiento de obra artística deberán contar con un Responsable de resguardo comisionado por la Dirección, a fin de garantizar que la producción artística resultante de donación, cuota de obra u otro medio se mantenga y conserve en condiciones óptimas de exposición o traslado. Las funciones del Responsable de resguardo son:

- I. Estar atento a las condiciones de iluminación, temperatura y humedad, procurando un almacenamiento pertinente que evite el deterioro y las plagas, informando en su oportunidad a Consejo Técnico de algún requerimiento, material o condición propicia que favorezca su actividad;
- II. En caso de notar o advertir de algún daño o desperfecto notificarlo a la brevedad a la Dirección; y
- III. Diseñar junto con la Dirección un protocolo y sus respectivos formatos administrativos que normen la consignación, registro, almacenaje, manejo, mantenimiento y préstamo de la obra.

Artículo 41. En relación con el acervo de obra exhibida y que está en calidad de préstamo, el Instituto de Artes Plásticas se compromete a su resguardo y custodia por el tiempo que esté en exhibición así como por un período de veinte días naturales posteriores al desmontaje de la exposición.

Artículo 42. Los espacios para el almacenamiento de obra en el Instituto, por ningún motivo podrán acumular objetos, insumos o equipamiento del Instituto o del personal que no cumplan funciones para la conservación, el resguardo o el almacenaje de la obra.

Artículo 43. Los espacios destinados como aulas para docencia en licenciatura o actividades académicas de Educación Continua, serán distribuidos o asignados con base en la planeación semestral presentada por los académicos al Consejo Técnico. La planeación deberá garantizar que, en la programación y desarrollo de los cursos, no se interfiera en la realización de otras actividades académicas.

Artículo 44. El taller de carpintería deberá contar con un responsable, y sus funciones son:

- I. Establecer reglas para salvaguardar la integridad del personal;
- II. Promover y ejercer el uso adecuado y sustentable tanto de las instalaciones como del equipamiento y los insumos; y
- III. Dar prioridad en su producción a las actividades académicas y de mantenimiento del Instituto, y sólo podrá elaborar trabajos para otras dependencias o eventos universitarios bajo la anuencia expresa del Consejo Técnico o del titular de la entidad, siempre y cuando no sean afectados los objetivos y metas del Instituto de Artes Plásticas.

TÍTULO IX DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA GALERÍA

Artículo 45. El Instituto de Artes Plásticas cuenta con la Galería Fernando Vilchis en donde se llevan a cabo exposiciones de productores artísticos tanto universitarios como externos, previa validación de la propuesta por parte del Consejo Técnico.

Artículo 46. La Galería Fernando Vilchis cumplirá funciones de difusión de la investigación artística y extensión de los servicios, en apego a la programación anual aprobada por el Consejo Técnico del Instituto de Artes Plásticas.

Artículo 47. Para su organización y funcionamiento la Galería Fernando Vilchis contará con un Coordinador de Galería, el cual será un miembro del Instituto de Artes Plásticas; lo designará el Consejo Técnico, y durará en su cargo cuatro años, con la posibilidad de ser reelegido previa valoración de sus actividades.

Artículo 48. Las atribuciones del Coordinador de Galería son:

- I. Acordar con el Director del Instituto los asuntos de su competencia;
- II. Programar y llevar el seguimiento anual del Plan de exposiciones y actividades relacionadas, en función del presupuesto;
- III. Notificar de forma oficial a los interesados en exponer, en un plazo no mayor a tres días hábiles posterior al acuerdo de Consejo Técnico, la aprobación o rechazo de la propuesta presentada sin la necesidad de justificar por escrito las razones de la aprobación o rechazo;
- IV. Coordinar junto con la Dirección del Instituto cada etapa de las exposiciones;
- V. Hacer seguimiento de la museografía y el montaje de las exposiciones en atención a los criterios establecidos o sugeridos en la propuesta de exhibición aprobada;
- VI. Garantizar la supervisión y la calidad de los montajes; y
- VII. Coordinar con las áreas de diseño y difusión las diferentes etapas de promoción de cada exposición.

Artículo 49. Las solicitudes para exponer en la Galería Fernando Vilchis, incluyendo las de los integrantes del Instituto, deberán hacerse llegar al Consejo Técnico acompañadas de una carpeta en formato digital en CD/DVD, con la información siguiente:

- I. Carta de exposición de motivos y texto de presentación con título tentativo para la exposición individual o colectiva, indicando la modalidad de exhibición: bidimensional o tridimensional, pintura, gráfica, instalación, entre otros, así como reseñas sobre su trabajo o invitaciones de exposiciones previas, en caso de existir;

- II. Síntesis curricular del solicitante en orden cronológico, no mayor a una cuartilla, incluyendo nombre, dirección, número telefónico fijo o celular así como correo electrónico;
- III. En caso de exposición colectiva, la solicitud a Consejo Técnico deberá ser remitida y firmada por un participante que fungirá como representante ante Consejo Técnico y la Galería Fernando Vilchis; y
- IV. Presentar de 10 a 15 imágenes de la propuesta, en formato JGP, con resolución de 150 dpi, tamaño de 1024 pixeles en su lado mayor, incluyendo ficha técnica por cada imagen en la que se mencione el autor, título, fecha de producción, técnica y medidas, que correspondan a la obra que será exhibida.

Artículo 50. Proyectos especiales como instalación o medios alternativos, con requerimientos técnicos y materiales, correrán por cuenta del expositor.

Artículo 51. En caso de ser aceptada la propuesta, cuando se trate de obra bidimensional, ésta deberá presentarse enmarcada y lista para su exhibición.

Artículo 52. El Consejo Técnico dictaminará la pertinencia de las propuestas para exposiciones en la Galería Fernando Vilchis, con base en un nivel de calidad, sea sintáctico, semántico o pragmático, considerando su relevancia e impacto en las líneas de investigación y los objetivos de la entidad en materia de generación de conocimiento y extensión de los servicios.

Artículo 53. Con la finalidad de hacer de la Galería un espacio autosustentable, mediante la generación de recursos extraordinarios, en caso de que el expositor obtenga ingresos económicos por concepto de venta de obra de su propiedad durante el periodo de exposición, deberá aportar al Instituto el 15% del total de la venta, monto que ingresará a la cuenta institucional autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DE LA BIBLIOTECA

Artículo 54. La Biblioteca del Instituto de Artes Plásticas es la unidad destinada a albergar el acervo bibliográfico e informático de apoyo a la investigación, y se organizará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana.

Artículo 55. El número máximo de ejemplares que pueden prestarse será de tres por persona, requiriendo para tal fin una identificación oficial, entregada en prenda como garantía de devolución del material bibliográfico solicitado, y la firma autógrafa en vale de salida provisto por el área administrativa.

Artículo 56. El periodo de préstamo será de siete días naturales, con posibilidad de renovación por el mismo número de días y en función de la demanda y disponibilidad de ejemplares.

Artículo 57. Los ejemplares considerados como material de consulta no serán sujetos a préstamo o reproducción fuera de las instalaciones del Instituto de Artes Plásticas.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 58. El Centro de Cómputo del Instituto de Artes Plásticas es una unidad de apoyo a las tareas sustantivas de los investigadores, técnicos académicos, becarios, alumnos de licenciatura y posgrado que desarrollen un trabajo terminal, así como a prestadores de servicio social.

Artículo 59. El acceso o permanencia al Centro de Cómputo será en horario de labores administrativas, o fuera de ellas siempre y cuando exista autorización por parte del Director del Instituto.

Artículo 60. El Centro de Cómputo estará a cargo de un responsable designado por la Dirección del Instituto.

Artículo 61. Las funciones del Responsable del Centro de Cómputo serán:

- I. Supervisar la instalación del software básico y el especializado en cada uno de los equipos de cómputo, para el cumplimiento de las labores sustantivas del Instituto;
- II. Apoyar a los investigadores y técnicos académicos en el uso adecuado de los equipos de cómputo;
- III. Supervisar el mantenimiento y buen cuidado del equipo de cómputo con que cuenta el Instituto;
- IV. Cuidar que el uso del equipo sea de carácter estrictamente académico y que cubra las funciones sustantivas del Instituto; y
- V. Vigilar que el equipo de cómputo no sea retirado del Centro de Cómputo, salvo previa autorización por escrito de la Dirección.

Artículo 62. Son usuarios del Centro de Cómputo:

- I. Investigadores, personal académico y alumnos de licenciatura y posgrado con inscripción vigente que se encuentren cursando experiencias educativas, o realizando su servicio social o proyectos de investigación; y
- II. Aquellas personas ajenas al Instituto que cuenten con autorización de la Dirección para acceder y utilizar los equipos.

Artículo 63. Los usuarios del Centro de Cómputo deberán observar lo siguiente:

- I. Hacer uso responsable del equipo de cómputo asignado;
- II. Reportar inmediatamente al responsable cualquier daño, desperfecto o mal funcionamiento del equipo;
- III. Evitar instalar, desinstalar, modificar, duplicar o copiar programas de cómputo, así como modificar la configuración de las computadoras; y
- IV. Evitar instalar programas apócrifos o que no cuenten con licencia institucional.

TÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL PERSONAL Y LOS ALUMNOS

Artículo 64. Las faltas y sanciones de las autoridades, funcionarios, personal académico, los alumnos, becarios y prestadores de servicio social, el personal administrativo, técnico, manual y de confianza se resolverán en apego a los Estatutos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.**

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD